

Pág.	Pág.
de una Residencia Club de Ancianos» en Montijo (BA)	890
Anuncios	
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente	
— Expropiaciones. — Información pública, de 14 de julio de 1986, sobre expediente de expropiación forzosa de terrenos para obras de acondicionamiento, mejora y ensanche del firme en la carretera C-420 de Villanueva de la Serena a Andújar,	890
Consejería de Industria y Energía	
— Minas. —Resolución de 3 de julio de 1986, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace público el concurso de concesiones y permisos de investigación que han quedado francos dentro de la provincia de Badajoz	902
— Instalaciones eléctricas. — Autorización administrativa de instalaciones eléctricas	904

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 47/1986, de 16 de julio, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el Ayuntamiento de Mérida del inmueble sito en la c/ Almendralejo, número 2, antes Matadero Municipal, con destino a la construcción de la sede de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Por el Ayuntamiento de Mérida se ha ofrecido a la Comunidad Autónoma de Extremadura la finca de su propiedad sita en la c/ Almendralejo, número 2, antes Matadero Municipal, con una superficie aproximada de 2.524 m.², con destino a la construcción y establecimiento de la sede de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Considerándose de interés la aceptación de la referida donación por la Consejería citada, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de julio de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

En virtud de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Patrimonio, se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Ayuntamiento de

Mérida de la finca sita en la c/ Almendralejo, número 2, con una superficie aproximada de 2.524 m.², en el casco urbano de Mérida y que linda al Norte con Plaza de José Fernández López, al Poniente con Avenida o Paseo del Guadiana, al Sur con varias propiedades de la c/ Morerías y al Salliente con edificio propiedad de los Herederos de Juan Ramos Rey.

La citada finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Mérida, con el número 14.266 en el tomo 963, libro 230, folio 98.

Artículo 2.º

La finca donada se destinará a la construcción y establecimiento de la sede de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Artículo 3.º

El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de bienes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su posterior afectación por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación del régimen local.

Artículo 4.º

Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Ingresos y Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesa-

rios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en Mérida, a 16 de julio de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 48/1986, de 16 de julio, por el que se regula la caza en los terrenos de aprovechamiento cinegético común de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La riqueza en fauna silvestre y venatoria de Extremadura constituye un recurso natural de gran importancia recreativa, social y económica, que es necesario fomentar y aprovechar de forma adecuada.

En este sentido, la propia Constitución Española establece, en su artículo 45.2, que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el Medio Ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura confiere a la Comunidad Autónoma, en su artículo 7.1.8), la competencia exclusiva en caza, pesca fluvial y lacustre, acuicultura y protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades.

Por otra parte, la Ley de Caza regula la protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética nacional y su ordenado aprovechamiento, en armonía con los distintos intereses afectados (Ley 1/1970 de 4 de abril, artículo 1.º).

Considerando que el artículo 9.º del Reglamento de la Ley de Caza (Decreto 50/1971, de 25 de marzo), establece que en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común el ejercicio de la caza podrá practicarse sin más limitaciones que las generales fijadas en la Ley de Caza, en el propio Reglamento y en las disposiciones concordantes.

Teniendo en cuenta que el progresivo aumento en número de cazadores, las facilidades actuales de desplazamiento hasta los parajes más recónditos, la mejora sensible de las armas de caza y la proliferación durante los últimos años de los terrenos acotados, hace que los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común estén siendo sometidos a una presión abusiva, que ocasiona frecuentemente la destrucción total de su riqueza venatoria durante los primeros días hábiles de cada temporada.

Considerando que la destrucción de esta riqueza venatoria afecta fundamentalmente a los caza-

dores locales de menor poder adquisitivo, que se ven imposibilitados para practicar el deporte al carecer de medios para acceder a terrenos sometidos a régimen cinegético especial o para desplazarse a grandes distancias.

Constatando que dicho aprovechamiento desordenado al que se encuentran sometidos actualmente los llamados «terrenos libres» es contradictorio con el artículo 45.2 de la Constitución Española y con el artículo 1.º de la vigente Ley de Caza, se hace necesario dictar disposiciones concordantes que garanticen la utilización racional del recurso natural constituido por la caza en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulando adecuadamente la protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética existente en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Por tanto, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y en virtud de las competencias exclusivas en materia de caza que le han sido conferidas a esta Comunidad Autónoma por la Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 16 de julio de 1986,

DISPONGO:

1.º—En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de la caza requerirá estar en posesión de un permiso especial, cuya expedición corresponde al Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca, de la Dirección General del Medio Ambiente.

2.º—Los interesados en cazar en dichos terrenos cinegéticos de aprovechamiento común o «terrenos libres», solicitarán la oportuna autorización del Servicio, haciendo constar las fechas y el término o términos municipales donde desean practicar la caza, adjuntando fotocopia del documento nacional de identidad y de la licencia de caza correspondiente.

3.º—Los permisos, personales e intransferibles, serán distribuidos por el Servicio en relación con la superficie de los terrenos libres de cada término y su densidad en especies cinegéticas, de forma que se asegure su racional aprovechamiento.

4.º—Las Sociedades federadas de cazadores, en representación de sus miembros, podrán solicitar autorización para cazar en los terrenos libres del término municipal donde se encuentren radicadas, pudiendo el Servicio facultar a dichas sociedades para distribuir entre sus asociados los permisos correspondientes.

5.º—Los Ayuntamientos de Extremadura podrán facilitar así mismo, permisos de caza en los terrenos libres de su término municipal y colindantes a los cazadores vecinos o naturales de su municipio, en las condiciones que sean establecidas oportunamente por el Servicio.